



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA

DEMANDADO: SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA SAS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00053-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA contra SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA SAS.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “Carrera 52 No. 76-167, en la ciudad de Barranquilla”, como lo indica al inicio de la demanda, no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 23461 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

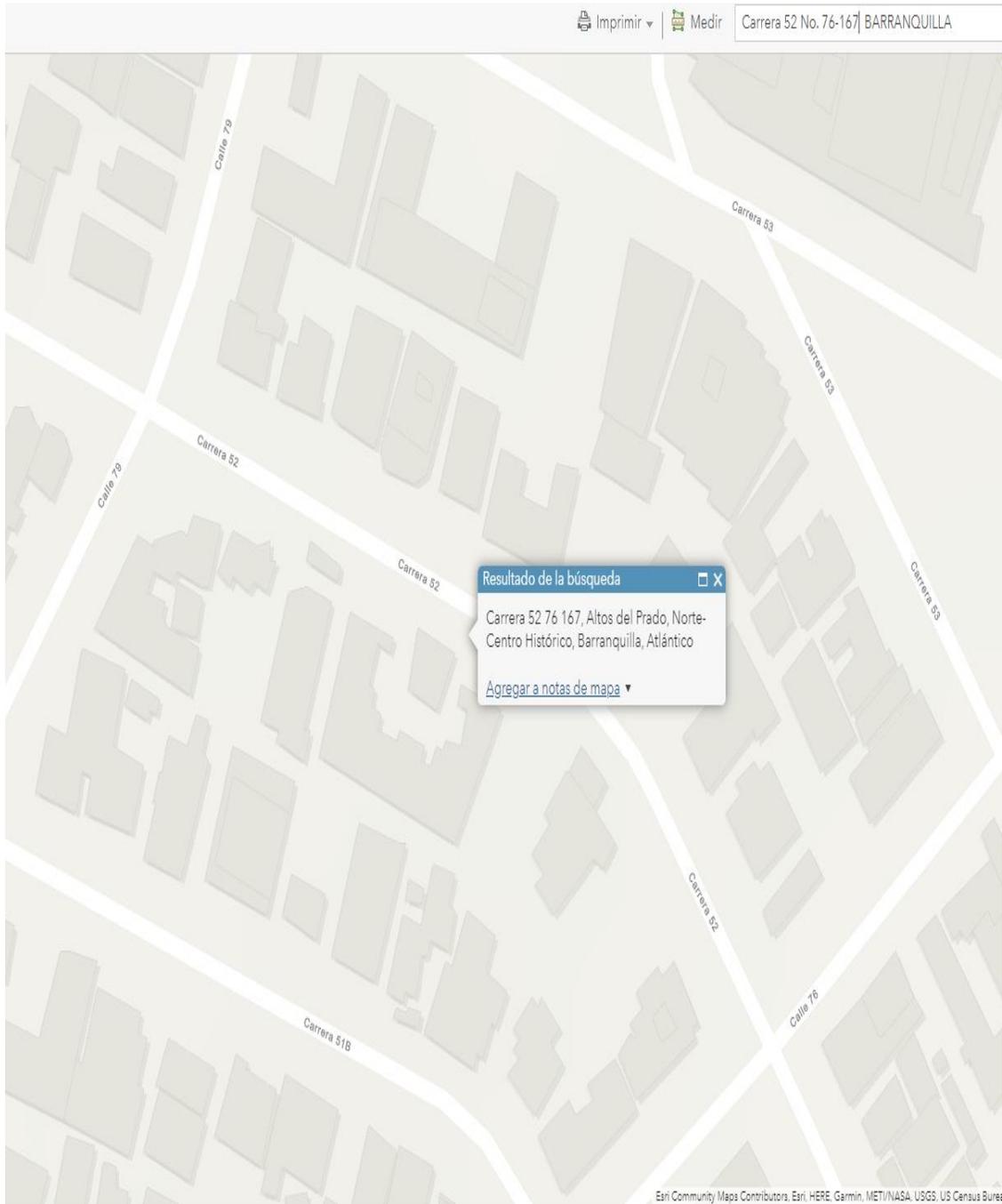
1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA contra SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA SAS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD NORTE - CENTROHISTORICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 02 de febrero de 2022

Oficio No. 0062-22J6PCCM

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA
DEMANDADOSOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA SAS
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-0053-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

- 1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CAXAR LTDA contra SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA SAS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remítase a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD NORTE - CENTROHISTORICO.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA**